



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	156

SEGUNDA PARTE

**8 de Agosto de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 263 por el se dona un vehículo en favor del municipio de Santiago Maravatío, perteneciente a esta entidad federativa.	4
ACUERDO Gubernativo número 264 por el se donan dos vehículos a favor del municipio de Manuel Doblado, perteneciente a esta entidad federativa.	7
ACUERDO Gubernativo número 265 por el se donan diversos vehículos en favor de los municipios de Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y San Miguel de Allende, pertenecientes a esta entidad federativa.....	10
ACUERDO Gubernativo número 266 por el se donan diversos bienes muebles en favor de los municipios de Jerécuaro, y Tarandacuao, pertenecientes a esta entidad federativa.	19
ACUERDO Gubernativo número 267 por el se donan tres vehículos en favor de los municipios de Atarjea y Coroneo, pertenecientes a esta entidad federativa.....	26
ACUERDO Gubernativo número 268 por el se donan diversos bienes muebles en favor del municipio de "Silao de la Victoria", perteneciente a esta entidad federativa.	29
ACUERDO Gubernativo número 269 por el se donan diversos bienes muebles en favor de los municipios de Huanímaro, Pénjamo, Pueblo Nuevo, San Francisco del Rincón y Tierra Blanca, pertenecientes a esta entidad federativa.....	33
ACUERDO Gubernativo número 270 por el se donan diversos bienes muebles en favor de los municipios de Cuerámbaro y San Francisco del Rincón, pertenecientes a esta entidad federativa.....	46
ACUERDO Gubernativo número 271 por el se donan cinco vehículos en favor del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, pertenecientes a esta entidad federativa.	54
ACUERDO Gubernativo número 272 por el se donan diversos bienes muebles en favor de los municipios de Abasolo y Silao de la Victoria, pertenecientes a esta entidad federativa.	58

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

PRIMERA, Segunda y Tercera Modificaciones Presupuestales del ejercicio fiscal 2022, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato.....	67
---	----

REGLAMENTO de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Municipio de Celaya, Guanajuato.....	70
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERÉCUARO, GTO.

REGLAMENTO de Justicia Administrativa de Jerécuaro, Guanajuato.	89
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

REGLAMENTO de Alumbrado Público para el Municipio de Moroleón, Guanajuato.	103
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Yuriria, Guanajuato.	119
--	-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

La Ciudadana Alma Denisse Sánchez Barragán, Presidenta Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 27, 33 fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato; en sesión ordinaria número 15 de fecha 08 de abril del año 2022, aprobó el siguiente:

Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias LED con fotoceldas de 127 voltios y 220 voltios, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Moroleón.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Moroleón, Guanajuato;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Dirección:** Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. **DPEA:** Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado;
- VI. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Moroleón, Guanajuato; y,

- VIII. **Presidente (a):** El Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato.
- IX. **UTM:** Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator por sus siglas en ingles.

Artículo 3. Compete a la Dirección por medio del Área de Alumbrado Público, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos que señale el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así, como realizar la entrega recepción del servicio de alumbrado público cuando ya se cumplieron las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección, enviando una copia a la Dirección de Desarrollo Urbano para darle seguimiento.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial;
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio; y,
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice esta Dirección en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 6. La prestación del servicio público de alumbrado y su aplicación corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. La Dirección;
- IV. Al Área de Alumbrado Público;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección de Obra Pública; y,

Artículo 7. Las autoridades mencionadas en el artículo que antecede, tendrán las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales, así como las ordenadas en este Reglamento

Artículo 8. Corresponde a la Dirección:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- II. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
- IV. Los demás que fije los reglamentos municipales y leyes aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Área de Alumbrado Público:

- I. Dar mantenimiento a las luminarias, reparando los brazos, estructuras, herrajes, conectores, balastos y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
- III. Normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;

- IV. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio público de alumbrado; y,
- VI. Las demás actividades que expresamente les asigne el Presidente Municipal, el Director, el Jefe de Área, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 10. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 11. El Área de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 12. La Dirección supervisará que el personal del Área de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.

Artículo 13. El Área de Alumbrado Público establecerá en su Manual Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en atención a lo indicado por la Coordinación de Protección Civil y de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 14. El Área de Alumbrado Público establecerá una programación de inspecciones a la red del alumbrado público del Municipio.

Capítulo Tercero De las Obras e Instalaciones

Artículo 15. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que, por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 16. En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Área de Alumbrado Público en concordancia con la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 17. La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 35% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 18. En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Área de Alumbrado Público.

Artículo 19. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual el Área de Alumbrado Público deberá contar con los medios de comunicación idóneos para atender y solucionar la denuncia de manera pronta para evitar riesgos mayores, mismos medios de comunicación deberán ser dados a conocer a la ciudadanía.

Capítulo Cuarto

De las Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 20. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, así como por lo dispuesto por las demás leyes y códigos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento.

Artículo 21. Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que provoquen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de acuerdo al color que se le indique al fraccionador.

Artículo 22. Además del deber contenido en el precepto de antecedentes, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía

eléctrica, medidores, debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, así como las instalaciones por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 24. Es deber del fraccionador de hacer entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través del Área de Alumbrado Público el de entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y,
- VI. Además, las instalaciones deberán ser puestas a prueba en presencia de los integrantes del Área de Alumbrado Público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.

Artículo 25. Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

Artículo 26. Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Área de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo Quinto
De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para
Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 27. Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- I. Solicitar por escrito al Área de Alumbrado Público los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el titular del Área entregará en 10 días hábiles la clasificación de vialidades e informará cuales son las normas de alumbrado público vigentes a esa fecha;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas y especificaciones en su orden de importancia y aplicación;
 - a) Norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización);
 - b) Norma oficial mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de Seguridad e higiene en los Centros de Trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes; y,
 - c) Especificación CFE k1000-01.
- IV. Una vez que el fraccionador presente los requisitos de diseño y los lineamientos generales, el Área de Alumbrado Público revisará el proyecto, presentando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud por escrito dirigida al Área de Alumbrado Público;
 - b) Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculta al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación;
 - c) Una copia del plano de traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - d) Plano de proyecto de alumbrado público con las coordenadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo a la Norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización);
 - e) Catálogo de conceptos y presupuesto de obra;
 - f) Memoria de cálculo; y,

- g) Memoria USB con la siguiente información: Plano del proyecto con sus coordenadas UTM, censo de instalaciones, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión.

Artículo 28. Una vez que el proyecto esté aprobado por parte del Área de Alumbrado Público, se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección y el Área de Alumbrado Público firme y selle dichos documentos y envíe el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

- I. Memoria de cálculo:
 - a) Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos, analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo;
 - b) Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado DPEA se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de Seguridad e higiene en los Centros de Trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;
 - c) Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y,
 - d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.
- II. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:
 - a) Partida;

- b) Descripción del concepto;
 - c) Marca;
 - d) Unidad;
 - e) Cantidad;
 - f) Precio unitario; e,
 - g) Importe.
- III. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:
- a) Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
 - b) Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por el Área de Alumbrado Público;
 - c) Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;
 - d) Simbología;
 - e) Lista de materiales;
 - f) Detalles de instalación;
 - g) Croquis de localización de preferencia en escala 1.10.000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;
 - h) Norte; y,
 - i) Cuadro de referencia, nombre del proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, etcétera.

Artículo 29. El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento deberá contener los siguientes detalles: planta de la red de alumbrado público sembrada en la notificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarios, canalizaciones, detalles

constructivos, de conexiones, puente unión principal y del equipo, puesta a tierra de gabinetes, canalizaciones, postes y luminarias; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminancia requerida, iluminancia promedio y uniformidad.

El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, calibre canalizaciones, etcétera, incluida la carga instalada, total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

Sección Primera **De los Lineamientos Generales Bajo los Cuales se Deben** **Diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público**

Artículo 30. Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable será el siguiente:

- I. Si la instalación es subterránea será cable tipo thhw, 105 de aluminio, calibre mínimo 6 awg (amperes);
- II. Si la instalación es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2 más 1, calibre 4 como mínimo;

La alimentación a la luminaria se debe hacer con cable thhw o similar de tamaño mínimo 8 awg (amperes) para 600 voltios y temperatura de operación de 105 grados centígrados.

- III. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo pulpo y centímetros, y aislados con manga termo contráctil o cinta aislante vulcanizable y una capa de cinta plástica;
- IV. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampacidad, por caída de voltaje y por cortocircuito, tomando el dato de cálculo de calibre del sistema de la información proporcionada por la Comisión Federal Electricidad en el punto indicado; y,
- V. Los circuitos de alumbrado público se diseñarán para cargas entre 10 y 40 amperes máximo salvo casos especiales.

Artículo 31. Las luminarias para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por el Área de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación.

Artículo 32. Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

- I. Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberán tener las características siguientes:
 - a) Los registros para la canalización en banqueta serán de 40x40x40 centímetro fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular fabricada de redondo;
 - b) Los registros para cruce de arroyo serán de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular de redondo de 1/2 pulgada.
- II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 30 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 1/4 pulgadas como mínimo con protocolo de la Comisión Federal de Electricidad directamente enterrado:
 - a) Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 1/2 pulgadas como mínimo y pared reforzada y deberán ir encofradas en concreto pobre de fc 50 kg/cm²; y,
 - b) En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5 % o se deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma.
- III. Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² y deberán tener una forma de prisma rectangular, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 5 cm por arriba del nivel de banqueta o guarnición en el caso de ubicarse en camellón y sus dimensiones deberán ser las siguientes:

Altura del poste	Altura total de la base pedestal	Longitud del ancla
De 3 a 6 metros	0.75 metros	0.75 metros
De 6 a 9 metros	1 metro	1 metro
De 10 a 12 metros	1.5 metros	1.5 metros

Artículo 33. Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

- I. Los postes deberán estar fabricados en lámina calibre 11 de una sola pieza, en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y,
- II. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cedula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo anticorrosivo y pintura, las longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

Artículo 34. Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

- I. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos con una o dos boquillas según lo indique la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Su fabricación deberá cumplir con la Especificación CFE k1000-01, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;
- III. Las ubicaciones de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. La línea de alta tensión deberá apearse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,
- V. Se deberá presentar el croquis o plano donde la Comisión Federal de Electricidad para que apruebe las subestaciones de alumbrado público.

Artículo 35. El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor squared o cutler hammer de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño

adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxes, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3r.

Artículo 36. La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo de calibre de acuerdo a la tabla de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización) y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Sección Segunda

De los Requisitos para la Evaluación de Instalaciones de Alumbrado Público de Fraccionamientos en Proceso de Recepción

Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Urbano solicitará por escrito la evaluación de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que haya solicitado su recepción dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre oficial del fraccionamiento con sección y etapa;
- II. Nombre del régimen sobre el cual fue autorizado;
- III. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
- IV. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra;
- V. Planos, catálogo y memoria de cálculo del fraccionamiento;
- VI. Fecha, lugar y hora del acta preliminar; y,
- VII. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del representante, dirección y teléfono.

Artículo 38. El Área de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

Artículo 39. En la reunión del acta preliminar se informará si ya están listas las observaciones y se entregarán al fraccionador, solicitando un plazo para corrección de las mismas. En caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.

Artículo 40. Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que este programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador y alumbrado público y se constate que ya fueron solventadas.

Artículo 41. La Dirección enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento, para que proceda conforme al Código.

Artículo 42. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el acta de entrega recepción del alumbrado público del Municipio, para que se respeten los lineamientos y los tiempos que establece el presente reglamento.

Artículo 43. El fraccionador solicitará a la Dirección el procedimiento para realizar el cambio de contratos con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio al fraccionamiento.

Capítulo Sexto De las Sanciones

Artículo 44. Sin prejuicios de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con una multa de 30 a 100 UMAS, a juicio de la Dirección:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal;
- III. A quien pegue propaganda en postes, sin la debida autorización;
- IV. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones;
- V. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para el efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores ante el Director.

Artículo 46. En cualquier otro caso de violación a este reglamento el personal comisionado para tal efecto levantará un acta circunstanciada en que se expresará: El lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, acordándose los nombres y domicilios de los mismos, al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 47. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del acta, para efecto, debe tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor, notificándole la misma para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La resolución deberá realizarse debidamente fundada y motivada por la Dirección, dentro de los 15 días siguientes, independientemente de las sanciones que realicen por otras instancias de gobierno.

Capítulo Séptimo

Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 48. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer el juicio de nulidad y/o los recursos que considere procedentes previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. A la publicación del presente reglamento el titular del Área de Alumbrado Público realizará una propuesta del Manual Interior del Alumbrado Público al Director de Servicios Públicos, en un plazo de 30 días naturales.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Moreleón, Estado de Guanajuato a los 08 días del mes de abril del año 2022.



C. Alma Denisse Sánchez Barragán.
Presidenta Municipal.



Lic. José Luis Alfaro Guzmán.
Secretario del H. Ayuntamiento.